THOMSON REUTERS®

Esquemas reportables: ¿Quién reporta y qué debe reportarse en 2021?

Generalidades

GARRIDO LICONA Y ASOCIADOS S.C.

Mtra. y L.C. Martha Fabiola Ríos Barajas, Gerente Fiscal de Garrido Licona y Asociados

Actividades: Asesora fiscal de empresas nacionales e internacionales
Cuenta con más de 15 años de experiencia en el área

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, uno de los principales retos que afronta la autoridad tributaria es la falta de información oportuna y veraz sobre las estrategias de planificación fiscal que implementan los contribuyentes. Si bien es cierto, estas son ejecutadas principalmente para optimizar el flujo de efectivo, también lo es que algunos las utilizan como un método de evasión o reducción de la carga tributaria.

Así, con el objetivo de fortalecer la capacidad de inspección de la autoridad fiscal, el Congreso de la Unión incorporó un régimen para revelar operaciones que califiquen bajo el término de "esquemas reportables", iniciando el cómputo de plazos a partir del 1 de enero de 2021.

Cabe mencionar que la obligación de revelar los esquemas reportables es impuesta tanto a los asesores fiscales que participan en ellos, como a los propios contribuyentes, de acuerdo con lo que se verá en esta colaboración más adelante.

ANÁLISIS DE LOS ESQUEMAS REPORTABLES

México, al igual que muchos otros países, ha tomado como referencia las guías publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En este caso en particular, la Reforma Fiscal que entró en vigor en nuestra nación a partir del 1 de enero de 2020, incluyó cambios en las disposiciones fiscales que obedecen a la aplicación de la Acción 12 del Plan *Base Erosion*

and Profit Shifting (BEPS) –Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios–.

En términos generales, la citada Acción 12 del Plan BEPS expresa las ventajas que podrían aprovechar los gobiernos como consecuencia de la aplicación de herramientas diseñadas para incrementar el flujo de información, principalmente sobre posibles riesgos fiscales para las administraciones tributarias. Esto permitiría tener un nivel de fiscalización mayor, lo que derivaría en un incremento en la recaudación.

Derivado de lo anterior, se adicionó al Código Fiscal de la Federación (CFF), el Título VI que incluye un Capítulo Único que va de los artículos 197 al 202, en el cual se definen y regulan los esquemas reportables.

Posteriormente, se publicó la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2020, en la cual se adicionó el Capítulo 2.22. "De la revelación de los esquemas reportables", que comprendía las reglas 2.22.1. a 2.22.28. En estas se especifica con detalle el tipo de información que deberá proporcionarse a la autoridad fiscal, dependiendo del tipo de esquema que se reporte.

Finalmente, las reglas mencionadas en el párrafo anterior son ratificadas con la publicación de la RM para 2021. Cabe mencionar que no se realizaron modificaciones de fondo para este ejercicio, únicamente se cambió el capítulo, que para 2021 será el 2.21., en lugar del 2.22. que correspondía al año anterior, y consta de igual contenido de 28 reglas.

Ahora bien, un esquema reportable es cualquier proyecto o asesoría que tenga por objetivo materializar una serie de actos jurídicos que generen, ya sea directa o indirectamente, la obtención de un **beneficio fiscal** en México.

Por tanto, para considerarse como un esquema reportable, este debe cumplir con alguna de las características enunciadas en el artículo 199 del CFF.

Antes de entrar en materia, es importante definir: ¿Qué debe entenderse como beneficio fiscal? De acuerdo con lo establecido en el artículo 5-A, quinto párrafo, del CFF, se considera como "beneficios fiscales" a cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

El citado artículo a la letra señala:

> ***Artículo 5-A.*** *...*
>
> *...*
>
> *...Incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.*
>
> *...*

Una vez explicado lo anterior, es fundamental señalar que existen dos tipos de esquemas reportables: Los *generalizados* y los *personalizados*.

Los primeros son aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y que requieren una mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas de cada pagador de impuestos. Al final, la forma de obtener el beneficio fiscal es la misma.

Por otro lado, los personalizados son aquellos que se diseñan, comercializan e implementan para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente en específico.

Es importante precisar que las disposiciones aplicables señalan que la revelación de un esquema reportable no implicará la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades hacendarias, por lo que la revelación de esos esquemas es consecuencia de la obligación generada en la legislación tributaria, y no es su objeto la aprobación o rechazo del mismo.

Cabe mencionar que los esquemas reportables nacieron con las modificaciones fiscales del ejercicio 2020; no obstante, por Disposición Transitoria (DT), el cómputo de plazos inició su vigencia en enero de 2021.

Cabe aclarar que tanto asesores fiscales como contribuyentes deben tener presente las características de la información a revelar, con la finalidad de no cometer errores en su presentación, pues ambos son sujetos obligados.

En primera instancia, el asesor fiscal debe informar del esquema reportable, siempre y cuando sean personas físicas o morales que, en el curso ordinario de su actividad realicen actividades de asesoría fiscal y sean responsables o estén involucradas en el diseño, comercialización,

organización, implementación o administración de un esquema reportable, o quienes ponen a disposición de un tercero un esquema reportable para su implementación.

No obstante, los contribuyentes también serán sujetos obligados a revelar un esquema reportable, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable, ni la constancia de esquema no reportable.
- Cuando el mismo contribuyente haya diseñado, organizado, implementado y administrado el esquema reportable.
- Cuando obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 197 del CFF.
- Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a este no sean aquellas realizadas por un asesor fiscal.
- Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.
- Cuando el esquema reportable se haya implementado antes de 2020, siempre y cuando alguno de sus efectos fiscales se reflejen en el citado ejercicio y/o posteriores.

En ese sentido, la información que deberá revelarse es: **(i)** los datos personales del asesor fiscal; **(ii)** representantes legales; **(iii)** sujeto o sujetos beneficiados por la implementación del esquema; **(iv)** el tipo de esquema a reportar; **(v)** la descripción del beneficio; **(vi)** el ejercicio fiscal de implementación; entre otros datos o información que solicite la autoridad, y se señale en el propio texto de ley o de la RM.

Independientemente de quién sea el sujeto obligado, ya sea el asesor fiscal o el contribuyente, estos deberán revelar la información que se menciona en el artículo 200 del CFF, así como en las reglas del Capítulo 2.21. de la RM para 2021, de acuerdo con el tipo de actividad o esquema que corresponda.

Cada regla contenida en el citado Capítulo 2.21. de la RM para 2021 contiene la descripción detallada de la información que debe proporcionarse relativa a cada una de las 14 fracciones contempladas en el artículo 199 del CFF, tal como se muestra a continuación:

Regla	Título de la regla
2.21.1.	Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados
2.21.2.	Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable revelado
2.21.3.	Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable
2.21.4.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción I del CFF
2.21.5.	Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR,[1] a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción II del CFF
2.21.6.	Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del Capítulo I, del Título VI de la Ley del ISR, a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción II del CFF
2.21.7.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción III del CFF
2.21.8.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción IV del CFF
2.21.9.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción V del CFF
2.21.10.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso a) del CFF

[1] Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Regla	Título de la regla
2.21.11.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso b) del CFF
2.21.12.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso c) del CFF
2.21.13.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del CFF
2.21.14.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VI, inciso e) del CFF
2.21.15.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VII del CFF
2.21.16.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción VIII del CFF
2.21.17.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción IX del CFF
2.21.18.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción X del CFF
2.21.19.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XI del CFF
2.21.20.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XII del CFF
2.21.21.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XIII del CFF
2.21.22.	Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XIV del CFF
2.21.23.	Constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables
2.21.24.	Mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF
2.21.25.	Descripción de los mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF
2.21.26.	Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable
2.21.27.	Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes
2.21.28.	Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado

Por tanto, se debe tener presente que de caer en algún supuesto, tendrá que presentarse la declaración informativa que corresponda, considerando la información contemplada en la regla que aplique de acuerdo con cada caso en particular.

Para definir si un esquema fiscal es reportable o no, primero deberá establecerse si se cumple con la siguiente premisa, señalada en el artículo 199, primer párrafo, del CFF:

> ***Artículo 199.*** *...genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México...*

Si el esquema cumple con lo antes mencionado, es decir; que efectivamente con la implementación de este se genera la obtención de un beneficio fiscal en México, entonces se procederá con la siguiente premisa, misma que consiste en definir si cumple con las características específicas señaladas en el artículo 199 del CFF.

A continuación mencionaré de manera enunciativa las características que debe cumplir el esquema fiscal para considerarse reportable a la autoridad:

1. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

2. Evite que los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, paguen el impuesto que les corresponda por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales, o por los ingresos que obtengan a través de figuras jurídicas extranjeras.

3. Permita transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir a personas distintas de las que las generaron.

4. Pagos y operaciones interconectadas entre socios, accionistas o partes relacionadas.

5. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble tributación, respecto a ingresos que no estén gravados o se encuentren gravados con una tasa reducida.

6. Esté relacionado con operaciones entre partes relacionadas en las cuales se den los siguientes hechos:

a) Transmisión de activos intangibles difíciles de valorar.

b) Reestructuración de empresas en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos, o cuando como resultado de esa reestructuración, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%.

c) Uso o goce temporal de bienes, o prestación de servicios sin contraprestación a cambio.

d) Operaciones en las que no existan comparables fiables.

e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera.

7. Evite constituir un establecimiento permanente en México.

8. Transmisión de un activo que permita su depreciación por otra parte relacionada.

9. Involucre un mecanismo híbrido.

10. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.

11. Cuando se tengan pérdidas fiscales a punto de caducar y se realicen operaciones para amortizarlas que generen una deducción a quien generó las pérdidas o a una parte relacionada.

12. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% del impuesto sobre la renta (ISR) sobre dividendos.

13. Arrendamiento de bienes en forma cruzada; es decir, cuando el arrendatario sea a su vez arrendador del mismo bien arrendado al arrendador o a una parte relacionada de este.

14. Se realicen operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20% (excepto depreciaciones).

Si se cumplen los supuestos antes mencionados, la fecha de presentación dependerá del tipo de esquema reportable de que se trate.

Esto es, si se trata de un esquema generalizado, la declaración deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la cual se realice el primer contacto para su comercialización; es decir, cuando se tomen las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.

Por otro lado, si se trata de un esquema personalizado, la declaración deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que el esquema esté disponible para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forma parte del esquema.

Cabe mencionar que adicionalmente a las declaraciones informativas para revelar esquemas reportables, también existe la obligación de informar sobre las modificaciones, errores o actualizaciones a los mismos.

En caso de encontrarse en ese supuesto, la declaración informativa deberá presentarse a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la modificación, corrección o actualización de la información y documentación del esquema reportable revelado.

Adicionalmente a lo ya comentado, existe otra declaración cuya obligación es exclusiva de los asesores fiscales. Esta consiste en proporcionar los datos de los contribuyentes a quienes se les comercializó un esquema reportable, ya sea generalizado o personalizado.

En este último caso, tal declaración informativa deberá presentarse durante el mes de febrero de cada año. Para los asesores fiscales, esta obligación inicia en el mes de febrero de 2021.

CASO PRÁCTICO

En el mes de junio de 2020, una persona moral que tributa en Título II de la LISR –empresa "X"– desea pagar a uno de sus accionistas dividendos. Sin embargo, quiere reducir el pago de impuestos por esta operación. Para ello busca a un asesor fiscal que le dé alguna alternativa a implementar.

El asesor fiscal le propone que en vez de distribuir dividendos, otra empresa propiedad del accionista (empresa "Y") facture la prestación de servicios de asesoría y, a su vez, esta le pague al accionista bajo un esquema de honorarios.

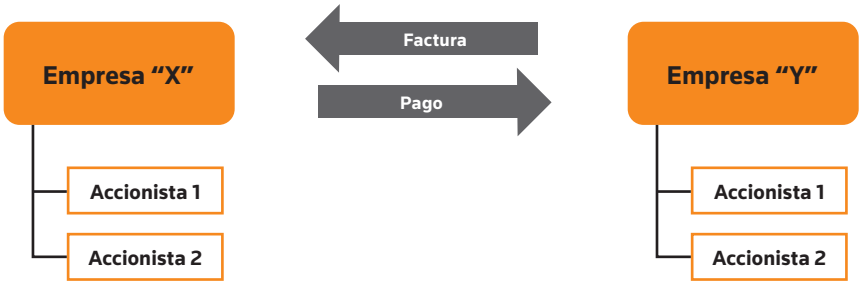

En esta operación, se estarían dando los supuestos previstos en las fracciones IV y XII del artículo 199 del CFF, dado que:

- Consiste en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de esa serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas, y
- Evita la aplicación de la tasa adicional del 10%, prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V, y 164 de la LISR.

Ahora bien, para ser un esquema reportable, además de caer en los supuestos antes mencionados, deberá generar beneficios fiscales en México.

Realizando el análisis, ese esquema genera los siguientes beneficios fiscales:

- Deducción adicional por el pago de servicios.
- Reducción de utilidades con operaciones proyectadas o replicadas a futuro, y
- Eliminación del pago del 10% de retención del ISR por dividendos al accionista persona física.

Así las cosas, la aplicación de este esquema deberá reportarse de acuerdo con lo establecido en las reglas 2.21.8. y 2.21.20. de la RM para 2021, así como lo mencionado en las Fichas de trámite 298/CFF a 303/CFF, que se encuentran en el anexo 1-A "Trámites fiscales" de la RM para 2021, según corresponda.

CONCLUSIONES

Es de suma importancia identificar si se ha implementado un esquema que genere un beneficio fiscal en México, y de ser así, definir si se encuentra o no dentro de los que deben ser reportados, los cuales están establecidos en el CFF.

Por lo que, en este sentido, se recomienda a los contribuyentes –de la mano de los asesores fiscales– que realicen un cuidadoso análisis interno de los esquemas que se implementaron en la empresa, así como de las operaciones que pudieran caer en el supuesto de revelación, con el objetivo de prever la elaboración de un diagrama detallado de los mismos y recabar la información pertinente de manera oportuna, evitando así sanciones por omisión, las cuales pudiesen ser impuestas por la autoridad fiscal. •